

Expte. N° 7202/2011: ***“SOLICITUD DE  
DICTAMEN EN RELACIÓN A  
DOCUMENTOS QUE DEBEN SER  
CONSIDERADOS PARA LA  
CALIFICACIÓN DEL ESCALAFÓN  
DOCENTE”***

**DICTAMEN N° 2**

Asunción, 13 de abril de 2011.-

**VISTO:** El memorándum remitido por la Dirección de Matriculación, Certificación Documental y Escalafón, por el cual solicitan dictamen sobre requisitos documentales para la calificación del Escalafón Docente en relación a la fecha de emisión de los documentos con respecto al periodo de calificación, específicamente en materia de capacitaciones, y;

**CONSIDERANDO:** Que en este aspecto nos encontramos a prima facie casi con orfandad en cuanto a referencias normativas legales educativas precisas, si tenemos disposiciones que se refieren en forma general al pedido arriba mencionado, se señalan a continuación: **Artículo 17 segundo párrafo de la Ley 1264/98** que establece: “Se atenderá la autorrealización del docente, su dignificación y su **capacitación permanente**, atendiendo a sus funciones en la educación y a su responsabilidad en la sociedad”;

**El artículo 136** deberes de los profesionales de la educación, inciso b) del mismo cuerpo legal que establece: “desarrollar su formación y **actualizarse permanentemente** en el ámbito de su profesión”. Además del **artículo 35** primera parte de la Ley 1725/01 dice: “los gobiernos departamentales, las municipalidades, las entidades privadas y las organizaciones gremiales y/o culturales, podrán apoyar y promover los procesos de **capacitación y actualización permanente** en coordinación con las instituciones responsables”.

Y los artículos **3 y 4 del Decreto reglamentario 468/03** que establecen:

**Art. 3** “...la formación continua de los educadores comprende la formación docente inicial y la formación docente en servicio...”; **Art. 4** última parte: “... la formación docente continua en servicio es la que se realiza con los docentes que están en ejercicio de la docencia”.

Los artículos citados precedentemente tienen un denominador común que es la capacitación y actualización permanente, que es el marco rector por el cual debe ceñirse el proceso de calificación de las capacitaciones en materia de escalafón docente y que debe entenderse como la capacitación y actualización que realiza el docente dentro del periodo o quinquenio en que solicita el beneficio.

Esta posición se complementa con la definición de escalafón docente consignada en el artículo 3 del **Reglamento de Calificación del Escalafón del Educador, aprobada por Resolución Ministerial N° 2357 de fecha 29 de marzo de 2011** que citado expresa:  
**“ESCALAFÓN DOCENTE:** *es el mecanismo por el cual se otorga un beneficio económico a los educadores profesionales, matriculados, de acuerdo a su preparación académica, experiencia docente, aptitudes y méritos, legalmente reconocidos por el ministerio de educación y Cultura; que tengan cumplidos 5 (cinco) años de antigüedad a partir de su primer nombramiento o en el quinquenio anterior”.*

De esta definición se desprende que el escalafón es un beneficio que se otorga a los educadores de acuerdo a su preparación académica -donde se incluye la capacitación- una vez cumplido cinco años de antigüedad de su primer nombramiento o en el quinquenio anterior, en el caso que nos ocupa a partir del segundo quinquenio, vale aclarar se refiere a la preparación académica dentro del quinquenio o periodo en que se solicita el beneficio del escalafón docente.

Por tanto, en mérito a los argumentos citados precedentemente es criterio de esta Asesoría Jurídica, recomendar que deben ser consideradas las documentaciones en materia de capacitación a los efectos del escalafón docente, aquellas expedidas **dentro del quinquenio** en que solicita el beneficio;

Es mi dictamen;

Salvo mejor parecer de la Superioridad.-

**Abg. Edgar A. Barrientos O.**  
**Dpto. Asuntos Técnico-Jurídicos**  
**Dirección General de Gestión del TH**

**Obs. :** En el proceso de calificación del escalafón docente, referente a las fechas para valoración de los documentos dentro del quinquenio como expresa el dictamen No 2/2001, se aclara que los valores a considerar deben ser lo siguiente:

- Fecha desde: 2 de enero del año del periodo de la última calificación,
- Fecha hasta: 1 de enero del año del periodo a ser calificado.

Ejemplo: una persona cuyo último periodo de calificación fue el año 2005, se inscribe (en 2010) y entrega sus documentos para ser calificados en el periodo 2011; para el mismo se deben valorar todos los documentos desde 02/01/2005 al 01/01/2011; si existe un documento del año 2004 o 2011 no deben ser valorados para el periodo 2011.